



3701

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, **28 NOV 2017**

VISTO el expediente N° 5196/17 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un Convenio Marco entre este Consejo Nacional y la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC).

Que el objeto del citado convenio con este Consejo Nacional es que ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

Que la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Gerencia de Vinculación Tecnológica, la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fechas 08 y 09 de agosto de 2017.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos: 1661/96, 310/07, 1939/12, 263/13, 1136/14 en su parte pertinente, 409/15, 2349/15, 162/15 y 93/17; y las Resoluciones D N° 346/02, 1904/15, 2307/16 y 4118/16.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

cc
OF
RS
J
KDC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto del convenio marco que figura como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D N° 3701

Dr. ALEJANDRO CECCATTO
Presidente CONICET

a
CF
m
A
J



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

CONVENIO ENTRE
Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, con domicilio en Godoy Cruz 2290, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", por una parte, representado en este acto por su Presidente Dr. Alejandro Ceccatto, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** con domicilio en Ruta 36, km 601, Código Postal X5804BYA, de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, Argentina, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", por la otra, representada en este acto por su representante legal, el Rector Roberto Luis Rovere, quienes acuerdan firmar el presente Convenio Marco.

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El CONICET y la UNIVERSIDAD expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.

Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen contratos del CONICET y de la UNIVERSIDAD con diferente grado de dependencia laboral de las instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realiza sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida y que, en todos los casos de dependencia compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las respectivas normativas.

Las partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos compartidos, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.

CC
CF
PT

J
WXC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios, que se encuentran ubicadas en sus dependencias.

Las partes aceptan que, en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados.

Por todo lo ello las partes acuerdan:

PRIMERA. OBJETOS:

Por el presente Convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente Convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1) **UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA (UEDD):** se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la UNIVERSIDAD y/o CONICET. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se denominarán de doble dependencia. Excepcionalmente las Partes podrán reconocer UEDD fuera de estas sedes.
- 2) **RECURSOS HUMANOS:** al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías y a las personas que, por convenio, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.
- 3) **GRUPO VINCULADO:** grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado con ésta, aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.
- 4) **MODULO DE SERVICIOS:** estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo. Los Centros de Servicios podrán ser de dependencia exclusiva de CONICET o en convenio con otras instituciones incluyendo la UNIVERSIDAD.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Of', 'A', and 'J'.



3701

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

TERCERA. PROTOCOLOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de protocolos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos.

CUARTA. COMISIÓN DE ENLACE:

CUARTA. COMISIÓN DE ENLACE:

A los fines establecidos en el presente convenio y en lo pertinente respecto de los protocolos suscriptos a la fecha o a suscribirse en un futuro, las Partes constituirán una Comisión de Enlace UNIVERSIDAD – CONICET que será conformada por cinco (5) representantes titulares y un (1) Representante Institucional con sus respectivos representantes alternos por cada una de las instituciones.

La Comisión tendrá como objetivos principales:

- a) Articular y coordinar políticas, estrategias y la planificación institucional de las Partes de acuerdo con los objetivos y principios establecidos en el presente Convenio.
- b) Proponer un adecuado sistema de información, documentación y comunicaciones de las actividades comunes.
- c) Proponer a las partes la suscripción de nuevos convenios y las modificaciones a los ya suscriptos, siempre que coadyuven a una más eficaz y justa realización de los objetivos del presente.
- d) Coordinar los aportes económicos de las partes para el correcto financiamiento de las UEDD.

QUINTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente Convenio se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la Ley 25.467 y el Decreto 1661/96 y sus eventuales modificaciones respectivamente, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive, así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria. La responsabilidad de la UNIVERSIDAD prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física.

CC
CF

PM
CF

A
KMC



3701

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto, las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos uno por el CONICET y uno por la UNIVERSIDAD o de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.

SEXTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros Convenios y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicarán beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.

SÉPTIMA. RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS:

Se designan los siguientes responsables del presente Convenio: por la UNIVERSIDAD, al Secretario de Ciencia y Técnica, y por el CONICET, al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.

OCTAVA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

Los Directores de las UEDD deberán informar al Decano de la Facultad todas las novedades que se desarrollen en éstos que afecten el despliegue de la gestión de las UEDD. Dentro de dichas novedades se

OC
 OF
 PA
 AF
 A
 KDC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

encuentran el ingreso/egreso de equipamiento, la incorporación/desafectación de personal o becarios, la utilización del espacio físico de las UEDD y/o ampliaciones o modificaciones edilicias.

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros o por su posible importancia comercial.

NOVENA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES:

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UEDD) a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.

Los investigadores del CONICET con cualquier dedicación docente en la UNIVERSIDAD podrán solicitar a la UNIVERSIDAD la aplicación del reglamento y Manual del Programa Incentivos, Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

CF
CF

PM
CF

J
KASC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie.

DÉCIMA PRIMERA. CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes acuerdan la creación o el reconocimiento de UEDD enunciadas en el Anexo I, como unidades de responsabilidad compartida o doble dependencia.

La conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de la UNIVERSIDAD implica el reconocimiento de lo siguiente:

- a) La UEDD no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas para su funcionamiento para sus autoridades o las del CONICET.
- b) La UEDD reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio.
- c) La UEDD reconocerá como superior toda resolución que el CONICET y la UNIVERSIDAD dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente.

DÉCIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO Y CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes acuerdan las condiciones para la creación de las UEDD:

- a) Contar, con un mínimo de investigadores miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET e investigadores de la Universidad que las partes determinarán de común acuerdo. Esta definición incluye a las UEDD con Grupos Vinculados.
- b) El pedido de investigadores para las UEDD deberá contar con el aval de la Facultad a la que pertenece el grupo y la aprobación de las partes. Para vincularse a una UEDD los grupos deberán demostrar:
 - 1) Objetivos científicos afines con los de la UEDD.
 - 2) Un plan de articulación con las actividades de investigación, formación de recursos humanos y vinculación con las UEDD.
- c) Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.
- d) Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.
- e) Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.

CS
 OF
 M
 J
 WDC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

f) Explicitar objetivos científicos comunes, motivo o característica distintiva.

g) Proponer a las partes un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descritas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.

DÉCIMA TERCERA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA:

Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo (CD).

El Consejo Directivo estará integrado por los docentes investigadores de la Universidad e Investigadores de CONICET de mayor jerarquía de la UEDD, un representante del Personal de Apoyo o equivalente y otro de los investigadores en formación (becarios y doctorandos), elegidos, en cada caso, por sus pares.

Se elegirán cuatro (4) o seis (6) Consejeros Investigadores, de acuerdo a la cantidad de investigadores de la unidad; si el número de investigadores es de hasta quince (15) investigadores, se elegirán cuatro (4) consejeros; si es mayor que quince (15) investigadores, se elegirán seis (6) consejeros.

Los consejeros investigadores de cada UEDD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. El mandato de los consejeros investigadores se renovará por mitades cada dos (2) años.

La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo o equivalente será de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

La duración del mandato del representante de los becarios será de dos (2) años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional.

En la constitución inicial del Consejo Directivo se sortearán los consejeros investigadores que cumplirán un mandato de dos (2) años.

El Consejo Directivo de la UEDD determinará, con el director, las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UEDD, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno de funcionamiento de la UEDD será establecido por el CD y el Director, y deberá ser aprobado por las partes.

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo DIRECTIVO de la UEDD y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the initials 'OF' and 'VIX'.



3701

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además, elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.

El Director de la UEDD será designado de común acuerdo por las Partes de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes. Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UEDD.

El Director será designado con un mandato de cuatro años, renovables mediante un nuevo concurso por un (1) período adicional solamente, por una resolución de la UNIVERSIDAD y una del CONICET.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UEDD, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UEDD. La reglamentación dictada para la UEDD alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.

DÉCIMA CUARTA. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada cuatro (4) años, la continuidad de las Unidades mencionadas. La coordinación de este proceso estará a cargo de la comisión de enlace.

DÉCIMA QUINTA. DISOLUCIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS:

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMA TERCERA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble dependencia sin que ello genere indemnización para la otra, debiendo notificarla con una anticipación de tres (3) meses, quedando en dependencia de la UNIVERSIDAD solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.

PM



3701

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

DECIMA SEXTA. FINANCIAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Las partes signatarias se comprometen al financiamiento de las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras, independientemente del predio en el que se asienten.

Cuando la UEDD se asiente en edificios propiedad de una de las partes, ésta deberá cubrir todos los gastos de infraestructura y servicios, quedando a la otra aportar para el mejoramiento de las tareas de investigación y vinculación. Estos aportes podrán realizarse por asignación directa de fondos o por pago de salarios a personal de cada institución que brinde los servicios.

Las inversiones que realizara cualquiera de las partes en terrenos de la otra para uso de UEDD de doble dependencia o módulos de servicios darán lugar a un convenio de comodato/concesión de uso de espacio público entre las PARTES para la finalidad determinada. A los efectos de los gastos de mantenimiento y servicios del edificio, el comodato/concesión de uso de espacio público no alterará lo antes mencionado y se considerará a las facilidades edificadas como un bien de la parte titular del terreno.

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes.

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UEDD, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.

DECIMA SÉPTIMA. RECURSOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las UEDD contarán con los siguientes recursos

- a) El financiamiento que reciba de las partes signatarias y otros aportes.
- b) Lo percibido en concepto de retribuciones de los servicios que preste.
- c) Los subsidios que perciba por la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo.
- d) Todo otro recurso que decidieran asignar en el futuro. Igualmente se destinarán al desarrollo y funcionamiento de la UEDD, las herencias, legados, donaciones y contribuciones especiales de entidades oficiales y privadas que cualquiera de las partes reciba con destino al mismo, así como los

OS
 P1
 J
 HSC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

derechos de explotación de patentes de invención o descubrimiento que les corresponda por trabajos desarrollados en su seno.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

Las partes resuelven, de común acuerdo, que en los casos en que el CONICET realice aportes de fondos propios u obtenidos ante organismos públicos o privados nacionales o internacionales a obras edilicias o infraestructura a realizarse en terrenos de propiedad de la UNIVERSIDAD, los mismos conservarán el destino para el que han sido construidos durante un lapso de treinta (30) años computados a partir de recepción definitiva de la obra. Se podrá prorrogar el destino de la obra por periodos similares, salvo manifestación expresa en contrario de la UNIVERSIDAD comunicada fehacientemente al CONICET con NOVENTA (90) días corridos de anticipación al vencimiento del periodo.

DÉCIMA NOVENA. DEL COSTO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Las partes acuerdan que salvo casos particulares que se pacten, el mantenimiento y pago de los servicios como 1) servicios básicos de energía, 2) impuestos del bien inmueble, 3) vigilancia y seguridad, 4) conexión a Internet, 4) reparaciones y mantenimiento, 5) servicios de limpieza general y especializada, correrán por cuenta del titular del dominio.

VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y SERVICIOS A TERCEROS:

Las PARTES acuerdan los mecanismos para la cooperación en materia de vinculación tecnológica y servicios a terceros que se enumeran en el anexo II.

VIGÉSIMA SEGUNDA. HIGIENE Y SEGURIDAD:

El CONICET y la UNIVERSIDAD se comprometen a dar cumplimiento a la Normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19587 y Ley Nacional de Riesgos de Trabajo N° 24557.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the initials "HSC" at the bottom.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.

Q
OF
PM
J
H



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I:

Unidades Ejecutoras que se definen en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET y la UNIVERSIDAD:

- 1) Instituto de Investigaciones Agrobiotecnológicas (INIAB)
- 2) Instituto para el Desarrollo Agroindustrial y de la Salud (IDAS)
- 3) Instituto de Investigaciones en Tecnologías Energéticas y Materiales Avanzados (IITEMA)
- 4) Instituto de Investigación en Micología y Micotoxicología (IMICO)
- 5) Instituto de Biotecnología Ambiental y Salud (INBIAS)
- 6) Instituto de Ciencias de la Tierra, Biodiversidad y Sustentabilidad Ambiental (ICBIA)
- 7) Instituto de Investigaciones Sociales, Territoriales y Educativas (ISTE)
- 8) Instituto de Ciencias Veterinarias del Centro del País (INCIVET)

Toda otra Unidad Ejecutora que se cree de mutuo acuerdo entre las partes en Función de la cláusula décimo tercera del presente se registrará de acuerdo a los Términos del convenio y será automáticamente incorporada al presente.

CC
CF
M
J
ADC



3701

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO II:

De las actividades de Vinculación Tecnológica y Propiedad Intelectual

Cláusula 1. Ámbito de aplicación

Las PARTES acuerdan la instrumentación de la Vinculación Tecnológica según los mecanismos establecidos por la Ley Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica 23877.

Toda actividad de vinculación tecnológica realizada en un Instituto de doble dependencia, por personal de doble dependencia o personal del CONICET que se desempeñe en la UNIVERSIDAD o viceversa, será regulada por lo establecido en el presente Acuerdo y en los contratos posteriores, primando en caso de conflicto de interpretación, lo establecido en el presente.

A tales efectos, se consideran actividades de vinculación tecnológica a todas las actividades de alta complejidad demandadas u ofrecidas a terceros tales como actividades de Investigación y desarrollo por contrato, ensayos/análisis de alta tecnología asesorías y asistencia técnica especializadas y otras que pudieran corresponder. Como principio general las PARTES acuerdan que estas actividades no deben competir con aquellos servicios o prestaciones estandarizados ofrecidos por el sector profesional privado en la región

Cláusula 2. De las Unidades de Gestión

Las Partes acuerdan designar cada una de ellas, las reparticiones que gestionarán los servicios a terceros que impliquen actividades de vinculación tecnológica, conforme cláusula precedente. A tal efecto la UNIVERSIDAD designa a la Unidad de Vinculación Tecnológica y el CONICET a la Dirección de Vinculación Tecnológica.

La UNIVERSIDAD y el CONICET acuerdan que las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitadas serán: la Unidad de Vinculación Tecnológica de la UNIVERSIDAD o la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología "INNOVA-T". La UVT, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización Tecnológica, será la que administre cada servicio o actividad de Vinculación Tecnológica, se responsabilizará de la facturación, gestión de cobranza, disposición de fondos, su administración y rendición

OF

AF

HAC



3701 ==

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

de fondos. Las partes acuerdan permitir la auditoria reciproca de las Unidades de Vinculación Tecnológicas designadas según las reglas normales a tal efecto.

Las Partes establecen como sistema único de información el Sistema de Informe para las UVT's (SIUVT)

Cláusula 3. De los convenios. Forma.

A los efectos de armonizar algunos aspectos formales, las partes acuerdan, que independientemente de quien negocie el acuerdo, el mismo deberá contener al menos:

El cuerpo del contrato por lo menos por triplicado en el que se deberá contener como mínimo los sujetos, el objeto, las obligaciones principales de las partes, el plazo, el precio, y disposiciones relativas a la propiedad intelectual de los resultados cuando corresponda entre otras.

De ser necesario, un "Anexo Técnico" firmado por el responsable de la Unidad de Servicio en el que se describa en detalle los trabajos a realizar.

Un "Anexo de Recursos Humanos", en el que conste la identidad de los participantes, la dedicación al servicio medida en horas semanales y cuando corresponda, el estímulo económico asignado.

Un "Anexo Presupuestario" en el que se establece el destino de los fondos a percibir para cada Institución conforme lo estipulado en la cláusula.

Estos dos últimos Anexos no formaran parte del convenio suscripto con el comitente, sino que se procesará como información interna.

Sin perjuicio de los casos especiales mencionados en la cláusula Séptima, los restantes convenios que se celebren con terceros podrán ser suscriptos por la PARTE que negoció el acuerdo y los terceros, sin necesidad de que la otra PARTE suscriba el mismo. No obstante, ello, las PARTES deberán cumplir con la obligación de información establecida en la cláusula Sexta.

Cláusula 4. Participación - Autoría

Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad intelectual de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o

Handwritten notes and signatures on the left margin, including initials 'OF', a signature, and the word 'MEX'.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en la UNIVERSIDAD, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en UEs incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.

Cláusula 5. De las actividades de vinculación. Distribución de los fondos

Las PARTES acuerdan las siguientes proporciones con respecto a los servicios o convenios de asistencia técnica, colaboración o investigación y desarrollo que se celebren con terceros:

Ítem	Destinatario	STAN y Convenios	Asesorías y/o consultorías individuales
1) Comisiones sobre lo facturado	CONICET	5%	5%
	UNIVERSIDAD	5%	5%
	UVT	5%	5%
2) Costos directos e indirectos	Institución que afronta gastos indirectos	15%	15%
	Grupo	Costo neto	Costo neto
SALDO A DISTRIBUIR		TOTAL - 30%	TOTAL - 30%

Tabla - Resumen: Distribución del saldo luego de las deducciones

SALDO A DISTRIBUIR	Grupo	Mínimo 50%	Mínimo 50%
	Personal	Máximo 50%	Máximo 50%

Cláusula 6. De los convenios. Rendición de cuentas.

ce
 Cr
 DN
 J
 J
 HMC



3701

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Cada una de las partes, a través de su unidad de gestión, deberá rendir cuentas trimestralmente a la otra de los acuerdos celebrados que estén comprendidos en el presente régimen. Dicha rendición deberá detallar como mínimo lo siguiente:

Cantidad de servicios, individualización de cada uno de ellos con información del Comitente, tipo de actividad, monto total, recursos humanos y el importe correspondiente a los porcentajes establecidos en la cláusula Quinta.

El informe deberá ser acompañado del comprobante de la transferencia bancaria correspondiente al total de los fondos que le corresponda a la otra parte en ese periodo.

Cláusula 7. De los convenios. Casos especiales.

Para aquellos contratos que impliquen actos jurídicos sobre derechos de propiedad intelectual presente o futura, o cuando el servicio revista una importancia o compromiso institucional excepcional, las Partes se comprometen a seguir las pautas de negociación y formalización que se establecen a continuación en virtud de responder al principio de celeridad que requieren este tipo de actividades:

Al inicio de cualquier negociación y previo al envío de un convenio a un Comitente, el mismo o una minuta de la negociación deberán ser remitidos a la otra parte a través de cualquier medio verificable, para su análisis, quien deberá en un plazo no mayor a 10 días hábiles expresar su voluntad. En caso de silencio se considerará que la misma ha sido aceptada y que no existen objeciones.

La minuta a la que hace referencia el párrafo anterior deberá contener al menos la siguiente información: Comitente, Sede del servicio, unidad ejecutora y unidad de servicio y responsable, tipo de actividad y una descripción de la misma que no supere las 200 palabras.

Estos acuerdos serán formalizados por ambas partes.

Cláusula 8. Propiedad Intelectual. Titularidad.

La titularidad de los resultados obtenidos por los sujetos comprendidos en el presente acuerdo que fueran realizadas en el marco de su función de investigación o que pertenezcan al ámbito de sus funciones corresponderá en partes iguales a la UNIVERSIDAD y CONICET, salvo estipulación en contrario o que las

ca
of
M
J
1/26



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

circunstancias del caso requieran que se establezca un régimen de co-titularidad en distintas proporciones que refleje las asimetrías de los aportes de cada una de las partes.

Cláusula 9. Propiedad Intelectual. Distribución de Regalías.

Los beneficios originados por la explotación de Derechos de la Propiedad Intelectual se distribuirán en partes iguales salvo estipulación en contrario.

Asimismo, las PARTES disponen que de los ingresos de los beneficios se descontarán, de manera prioritaria, los gastos y los montos que deban reembolsarse por las inversiones realizadas por las PARTES, siempre que las mismas debidamente documentadas.

Cada Institución dará a los fondos que le corresponda el tratamiento que sus respectivas Normativas de Propiedad Intelectual e Industrial o de Protección de Resultados de la investigación dispongan.

Cláusula 10. Evaluación de Patentabilidad, Preparación de solicitudes y tramitación.

La gestión y tramitación de la patente corresponderá a cualquiera de las oficinas especializadas en Propiedad intelectual que tanto la UNIVERSIDAD y/o el CONICET dispongan indistintamente; la oficina que tome intervención tendrá a su cargo todo el proceso iter-inventivo hasta la presentación de la solicitud de patente ante el organismo competente.

El servicio de Gestión de la Propiedad Intelectual deberá recavar toda la información del resultado y sus antecedentes. Asimismo, se deberá brindar a la otra parte, inmediatamente a partir de la toma de conocimiento de la obtención de un resultado de investigación, al menos la siguiente información:

- 1.- Personal involucrado en el desarrollo, vinculación contractual con la UNIVERSIDAD y/o el CONICET.
- 2.- Título propuesto para la invención.

Dada la confidencialidad que debe guardarse respecto de la restante información atinente a los resultados, las partes determinarán en cada caso concreto qué aspectos de la misma se revelarán recíprocamente.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Todos los gastos en que se incurra en relación con el análisis de patentabilidad, presentación y mantenimiento de la patente, serán responsabilidad de ambas partes en proporción a la titularidad de cada una de ellas.

Todo ello sin perjuicio de lo que las partes acuerden oportunamente con terceros interesados en los resultados.

Cláusula 11. Extensión de la Protección.

La extensión de propiedad de la patente a otros países será acordada por las partes. De no estar interesada alguna de las partes, ésta deberá informar a la otra parte su desinterés en la patente, por escrito y por medio fehaciente. La parte que efectivamente esté interesada en la patente podrá continuar con el trámite de registro a su nombre únicamente.

Ambas partes respetarán las condiciones suscritas en este Acuerdo, en relación con el reparto de beneficios y gastos generales de mantenimiento de la patente en aquellos países donde se realice de común acuerdo a nombre de ambos.

Cualquiera de las partes podrá renunciar a sus derechos sobre la extensión de la patente a otros países, comunicándolo expresamente a la otra, con antelación que permita la toma de decisiones.

En este caso, la parte interesada en la extensión de la patente a otros países la podrá llevar a cabo a su cargo y nombre, adquiriendo todos los derechos y obligaciones sobre la patente en aquellos países que realice por sí misma la solicitud.

Cláusula 12. Mantenimiento en otros Países.

Los gastos de mantenimiento de la patente en otros países correrán a cargo de la entidad solicitante en dichos países, manteniendo conjuntamente criterio establecido en la Cláusula 11.

Cláusula 13. Negociación, transferencia y reparto de beneficios.

Salvo estipulación en contrario, ambas partes desarrollaran conjuntamente las negociaciones tendientes a la explotación de la patente, así como en su caso, a la concesión de licencias en exclusiva o no de las invenciones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta.

CF
M
J
KAC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Las negociaciones a las que se hace referencia en los puntos anteriores, se desarrollarán bajo la premisa preferente, aunque no exclusiva, de conseguir la mejor oferta.

Cualquier negocio jurídico que tenga por objeto una patente de invención se formalizará por ambos titulares. Las partes acordarán con el comitente la forma en que éste deberá hacer efectivos los pagos correspondientes.

Cláusula 14. Renuncia o Abandono

Cualquiera de las partes podrá renunciar a los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, debiendo comunicarlo expresamente a la otra parte con suficiente antelación para que esta pueda ejercer los derechos correspondientes, que en el caso de patentes u otros títulos de propiedad intelectual o industrial será la fecha última para la toma de decisión que condicionará el mantenimiento del derecho.

Cualquier renuncia o abandono de los derechos derivados del presente acuerdo se realizará por escrito y comunicado por medio fehaciente.

Cláusula 15. Propiedad Intelectual, otros Institutos

Lo dispuesto en los títulos anteriores será aplicable para otros resultados protegibles por Modelos de Utilidad, Modelos y Diseños industriales, Información confidencial, Derecho de Obtentor y Derecho de Marcas, en la medida que sea compatible con esos institutos.

Cláusula 16. Derechos de Autor

La autoría de la producción literaria de los sujetos comprendidos en el presente acuerdo permanecerá en cabeza de ellos, no obstante, en cualquier publicación en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados, se incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia.

Los Derechos de Autor sobre Software y Bases de datos realizadas por los sujetos alcanzados por el presente acuerdo en el marco de su función de investigación o que pertenezcan al ámbito de sus funciones

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

corresponderán a la UNIVERSIDAD y al CONICET en relación al aporte de cada una de las instituciones y en su defecto en partes iguales y lo dispuesto en los párrafos anteriores le será aplicable en cuanto sea compatible con la naturaleza de estos derechos.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the letters 'OF' and 'MI' written vertically, and a signature that appears to be 'H. G.' at the bottom.